**Modifica el Código del Trabajo en el sentido de establecer el derecho de los trabajadores a gozar de un permiso para realizarse exámenes médicos preventivos**

**Boletín N°12359-13**

1. **Fundamentos**

**Considerando:**

1. Que la Ley N° 20.769, publicada en el Diario Oficial el día 09 de septiembre de 2014, modificó el Código del Trabajo para agregar un nuevo artículo 66 bis, para otorgar un permiso a trabajadoras y trabajadores para efectuarse exámenes de mamografía y de próstata, respectivamente.

En efecto, el artículo prescribe lo siguiente: Las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y los trabajadores mayores de cincuenta, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario.

Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Si los trabajadores estuvieren afectos a un instrumento colectivo que considerare un permiso análogo, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador.".".

Al respecto, y como indica el dictamen contenido en el Ordinario N° 4654/073 de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Dirección del Trabajo, “La finalidad perseguida por el legislador con la nueva normativa, según aparece de manifiesto en los fundamentos de la moción con que un grupo de Diputados envió a tramitación dos proyectos de ley, refundidos en uno, que dio origen a la disposición legal en análisis, fue establecer para un grupo de trabajadoras y trabajadores un permiso remunerado, durante el cual acudan a practicarse exámenes preventivos de salud, respecto de patologías cuya detección temprana impide su evolución irreversible y permite un alto porcentaje de recuperabilidad, adecuando con el nuevo beneficio la normativa laboral a las políticas públicas de salud en materia preventiva, al otorgar a los trabajadores el tiempo necesario que permita su ejercicio”.

1. Que sin dejar de considerar el avance que significa esta nueva legislación, se debe mencionar que la finalidad perseguida, y que estaba incluida en las mociones que dieron origen a este cuerpo legal, quedaron más bien limitadas en el texto de la norma que finalmente se publicó en el diario oficial. En efecto, no son todos los trabajadores los beneficiados, ni tampoco se extiende a cualquier examen, y sólo es por medio día.
2. Que es necesario ampliar la naturaleza de los beneficiarios y exámenes que puedan realizarse con este permiso, de tal manera de promover no sólo la detección temprana de patologías cuya detección temprana impide su evolución irreversible y permite un alto porcentaje de recuperabilidad, sino que además, se fomente una cultura de medicina preventiva, que permita orientar al trabajador a llevar una vida más saludable, evitando de esa forma otras de las patologías anteriormente descritas.
3. Que este derecho a permiso pagado contrasta abiertamente con el que tienen los funcionarios públicos, a quienes el estatuto administrativo, en su artículo 109, les otorga el derecho a 6 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones por motivos particulares. En efecto, aquí queda clara la distinción: en cuanto sea un trabajador del sector privado sólo goza de un permiso de carácter legal y pagado si es que tiene la edad requerida, y si se realiza determinados exámenes, siendo además, sólo por medio día.
4. Que sin perjuicio de la utilidad que pueda presentar un examen de próstata o mamografía, nada obsta a que otros exámenes puedan ser también tremendamente relevantes para detectar otras patologías que tienen importantes efectos en la salud e incluso la vida de las personas, motivo por el cual se debe ampliar el campo de exámenes que sea posible realizar.
5. Que en tales términos, un trabajador del sector privado, y a aquellos del sector público regidos por el Código del Trabajo, no puede ausentarse de su trabajo para realizarse otros exámenes que no sean de próstata o mamografía, salvo acuerdo con el empleador. Ello obliga a utilizar el tiempo de descanso semanal e incluso anual, para realizarse exámenes, desincentivando que efectivamente se realicen. Sin perjuicio que en muchas ocasiones esto último pueda verificarse, es necesario que la legislación avance a consagrar un derecho del trabajador para realizarse los exámenes que estime pertinentes, y que, para el caso que el trabajador tenga la edad que actualmente dispone la norma, deba obligatoriamente realizarse esos exámenes para que se considere el permiso como pagado.
6. Que en este sentido, la presente iniciativa no tiene otro objeto que aumentar la protección de la salud y la vida de los trabajadores, al crear un mediodía de permiso pagado, pero para cualquier tipo de examen, y cualquiera sea la edad del trabajador, de tal manera de promover no sólo la detección temprana de patologías cuya detección temprana impide su evolución irreversible y permite un alto porcentaje de recuperabilidad, sino que además, se fomente una cultura de medicina preventiva, que permita orientar al trabajador a llevar una vida más saludable, evitando de esa forma otras de las patologías anteriormente descritas.
7. Que lo anterior además permitirá que se dé un mayor uso al examen de medicina preventiva. En efecto, el DFL N°1 del año 2005 del Ministerio de Salud el cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469, en su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud, contempla las prestaciones a las que tienen derecho los beneficiarios del Régimen General de Garantías en Salud.

En específico, tienen derecho a la siguiente prestación: “a) El examen de medicina preventiva, constituido por un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital con el propósito de reducir la morbimortalidad o sufrimiento, debido a aquellas enfermedades o condiciones prevenibles o controlables que formen parte de las prioridades sanitarias. Para su inclusión en el examen de medicina preventiva sólo deberán ser consideradas aquellas enfermedades o condiciones para las cuales existe evidencia del beneficio de la detección temprana en un individuo asintomático. El Ministerio de Salud definirá, entre otros, los procedimientos, contenidos, plazo y frecuencia del examen, fijando condiciones equivalentes para los sectores público y privado. Los resultados deben ser manejados como datos sensibles y las personas examinadas no podrán ser objeto de discriminación a consecuencia de ellos”.

En consecuencia, al contar con derecho a medio día de permiso pagado, podrán los trabajadores, entre otras prestaciones, realizarse este examen de medicina preventiva.

1. **Idea Matriz**

El presente proyecto tiene como idea matriz ampliar el derecho para realizarse cualquier tipo de examen a todos los trabajadores

1. **Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto:**

El proyecto modifica el artículo 66 bis del Código del Trabajo, ampliando sus causales y beneficiarios.

**POR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Modifíquese el artículo 66 bis del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el inciso primero por el siguiente: “los trabajadores, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes que estimen pertinentes en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste”.
2. Intercálese el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente: “En el caso de las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y los trabajadores mayores de cincuenta que ejerzan este derecho, deberán, además, someterse a exámenes de mamografía y próstata.”.